

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE APICULTORES Y PRODUCTORES DE ABEJAS NATIVAS DE ARAUCA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO RAZON SOCIAL-DOMICILIO- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACION – OBJETO

Artículo 1. Razón social. La asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca, es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuyo fin primordial es unir a todos los apicultores y productores de abejas nativas o a quienes representen actividades industriales o de servicios complementarios del sector de la apicultura y la meliponicultura, dentro del Departamento de Arauca, a fin de propender por la defensa de sus intereses comunes, buscando el desarrollo de dicha actividad en sus distintos aspectos, la cual para todos sus efectos administrativos se identificara bajo la sigla “ASOAPIARAUCA”

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca “ASOAPIARAUCA”, será en la calle 23 # 22-12 del Barrio Bella Vista, en la ciudad de SARAVENA, Departamento de ARAUCA, República de COLOMBIA, su radio de acción se extenderá en el ámbito Nacional e Internacional siempre que sea en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 3. Duración. La asociación de Apicultores y productores de abejas nativas, es constituida como persona jurídica, de derecho privado y tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la inscripción en Cámara de Comercio.

Artículo 4. Objeto. La asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca “ASOAPIARAUCA” tiene por objeto.

1. Servir, representar y defender los intereses de los apicultores y productores de abejas nativas afiliados, ante las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales y ante las otras entidades gremiales, así como sugerir todas las medidas convenientes para el desarrollo de la apicultura y productores abejas nativas (meliponicultura).
2. Unificar a los apicultores y meliponicultores en una acción conjunta para la defensa de sus intereses comunes.
3. Establecer convenios y contratos Nacionales e Internacionales que tengan que ver con el sector de la apicultura y productores de abejas nativas.
4. Servir de catalizador de las políticas agropecuarias del Gobierno nacional que por normatividad tenga que ver con la asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca.
5. Desarrollar, entre otras, las siguientes campañas tendientes a la defensa y mejoramiento de la industria de la apicultura y la meliponicultura.

- a. Procurar la transformación de los sistemas de explotación vigente, para lograr el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la producción, el rendimiento económico y la sostenibilidad ambiental de la actividad.
 - b. Propender porque haya crédito suficiente a corto, mediano y a largo plazo para el desarrollo de industria agropecuaria en general, especialmente los apicultores y meliponicultores, y para los afiliados en particular.
 - c. Conseguir la intensificación y mayor eficacia de las campañas sanitarias que adelanten las entidades oficiales y que estas se hagan de acuerdo con la Asociación.
6. Luchar por la dignificación de la profesión de apicultor y meliponicultor, la vigencia permanente de la ética en las transacciones comerciales.
 7. Contribuir al éxito de las distintas ferias, exposiciones, y eventos agropecuarios que se organicen en el Departamento y sus zonas de influencia.
 8. Actuar como agente de la federación Nacional de Apicultores y Productores de abeja nativas, en las labores que se le encomienden.
 9. Cumplir con las funciones, planes y programas que le sean delegadas por las entidades competentes para el desarrollo de las políticas agropecuarias que coadyuven en los temas relacionados con el postconflicto.
 10. Apoyar e impulsar los canales de comercialización de insumos y productos de los afiliados, que se organicen en el Departamento y sus zonas de influencia.
 11. Apoyar e impulsar los procesos de industrialización de los productos de sus afiliados.
 12. Prestar servicios de asistencia técnica y polinización dirigida para repotenciación de cultivos.
 13. Producir y comercializar bienes primarios y/o transformados en el ámbito Nacional e Internacional
 14. Conservar y recuperar las especies de abejas nativas (meliponas) y endémicas
 15. Propender por la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- .

CAPITULO II DE LOS SOCIOS REQUISITOS DE INGRESO, DEBERES Y DERECHOS

Articulo 5. Calidad de los miembros asociados

- Ser proactivo: formulando, promoviendo y gestionando proyectos
- Comprometidos: apoyando la construcción y ejecución de la visión regional a corto, mediano y largo plazo; mas allá de los intereses individuales y de la política
- Responsables: respondiendo con eficiencia al reto de ser competitivo cada uno desde su rol en la región.
- Participativos: no dejando en otros la responsabilidad que le corresponde y aportando para el crecimiento económico de la región.
- Solidario: dispuestos a asociarse y establecer alianzas cuando así se requiera.

El gremio contara con los siguientes miembros:

- a. **MIEMBROS FUNDADORES:** son todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público y sin ánimo de lucro que concurrieron a la reunión de suscripción del acta de constitución y que, con ocasión de la aprobación de los presentes estatutos, reitera la voluntad de pertenecer a ella.
- b. **MIEMBROS ADHERENTES:** son aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado o público, que hayan sido o sean admitidas con tal carácter por la junta Directiva previa solicitud.
- c. **MIEMBROS HONORARIOS:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que la Junta Directiva o la asamblea designe como tales en reconocimiento a los aportes y ayuda que haya prestado al gremio para su creación, protección, desarrollo, transformación y servicios de la sostenibilidad del mismo.

PARÁGRAFO: la asociación hará un reconocimiento en un acto público y entregará una mención.

Artículo 6. Retiro o pérdida de la calidad de asociado. Se perderá por:

1. Por muerte
2. Por disolución de la personería jurídica
3. Por retiro voluntario
4. Por retiro forzoso cuando la autoridad competente decrete la incapacidad civil para contraer obligaciones y ser sujetó de derecho.
5. Por la exclusión en los siguientes casos:
 - Por mora en el pago de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos
 - Por faltar a alguno o algunos de los deberes que imponen los estatutos, reglamentos y acuerdos que ríjan al gremio
 - Por representar o servir intereses opuestos a los que defiende el gremio o tener compromisos que estorben el desarrollo de los programas del mismo
 - Por el no desempeño honesto y responsable de los cargos para los cuales hayan sido elegidos por la asamblea general o la junta directiva
 - Por irrespeto a cualquier persona de los órganos de administración, del gremio y/o afiliados.

PARÁGRAFO: la exclusión de un asociado lo hará la Junta directiva a solicitud del presidente del gremio de apicultores y productores de abejas nativas, un miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de sus afiliados, en lo referente al numeral cinco (5) deberá tener previo concepto de la comisión de conciliación quien se encargará de hacer las averiguaciones del caso y tratará de conciliar entre las partes en conflicto

El afiliado tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del fallo para ejercer su derecho de defensa contra la decisión ante la Junta Directiva, la cual podrá serapelada ante la Asamblea General.

Artículo 7 Derecho a ser elegido. Solo los asociados afiliados del gremio son elegibles para los cargos de dirección y control y solo ellos tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones del gremio. Los asociados empleados solo podrán pertenecer a la junta directiva seis (6) meses después de haberse retirado de sus cargos.

Artículo 8 Deberes. Todos los agremiados deben cumplir los preceptos de estos estatutos y los reglamentos del gremio de Apicultores y productores de abejas nativas de Arauca.

Artículo 9. Todo asociado afiliado pagara una cuota de ingreso y una cuota anual de sostenimiento, las cuales serán fijadas por la junta directiva dentro de las tarifas que señale la asamblea general.

PARÁGRAFO 1. La cuota de afiliación y sostenimiento tiene validez a 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2. El asociado afiliado que dejare de cubrir la cuota anual de sostenimiento perderá su calidad de tal, y recibirá notificación 30 días posteriores al vencimiento de la cuota respectiva a la dirección anotada por el afiliado. La junta directiva no podrá volver a admitirlo sin que previamente consigne una nueva cuota de ingreso y lo correspondiente a una cuota anual de sostenimiento.

Artículo 10. La junta directiva del gremio podrá fijar cuotas extraordinarias al grupo de afiliados que por razón de la región a que pertenecen o de su especialización haya de beneficiarse exclusivamente de determinada campaña o servicio a fin de cubrir los gastos que estos demandaren; o en su defecto, fijar cuotas extraordinarias a todos los afiliados tendientes a cumplir su objeto social.

Artículo 11. Para recibir los beneficios del gremio es necesario ser asociado y encontrarse a paz y salvo con la entidad.

CAPITULO III ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

Artículo 12: La Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca “ASOAPIARAUCA” tiene los siguientes órganos de Dirección, administración, representación legal y está organizada como una red de participación abierta a todos los interesados, compuesta por diferentes instancias de trabajo con funciones complementarias.

1. ASAMBLEA GENERAL
2. JUNTA DIRECTIVA
3. REPRESENTANTE LEGAL
4. FISCAL

Artículo 13: la dirección de la Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca “ASOAPIARAUCA” será ejercida por la Asamblea general. La administración está a cargo de la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 14: La Administración del Gremio la ejercerá el Presidente quien será elegido y removido libremente por la junta directiva.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: la asamblea general del gremio es el órgano máximo de dirección y la conforman todos los asociados.

PARÁGRAFO: son socios afiliados hábiles, los inscritos en el registro de socios que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos que se expidan al respecto.

Artículo 16: Son funciones de la asamblea General.

1. Establecer las políticas generales del gremio

2. Nombrar la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
3. Aprobar los estatutos de la asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca y sus respectivas reformas.
4. Decidir sobre la exclusión de asociados de conformidad con los estatutos.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la junta directiva.
6. Examinar los informes de la junta directiva sobre el estado de los negocios del gremio.
7. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la asociación.
8. Decretar la disolución anticipada en la asociación, nombrar el liquidador.
9. Remover a los miembros de la junta directiva.
10. Confirmar o revocar las sanciones dispuestas por la junta directiva a sus asociados
11. Elegir a los miembros de la comisión de conciliación.
12. Las demás que señalan la ley los estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la asociación.

Artículo 17: la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, con el objeto de tratar asuntos improvistos o de urgencia, por convocatoria de Junta Directiva, o de un número plural de asociados que represente el treinta cinco (35%) por ciento de los socios afiliados hábiles

PARÁGRAFO: En las reuniones extraordinarias de Asamblea General una vez agotado el orden del día y contando con la aprobación previa del setenta (70%) por ciento de los socios hábiles, se podrá tratar temas informativos de interés general relacionados con el gremio y no serán de carácter decisivo para el mismo.

Artículo 18: las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mitad mas uno de los votos presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: la elección de la Junta Directiva se hará mediante postulación por el sistema nominal directo y autodecisión y votación interna para delegar sus funciones.

Artículo 19: las convocatorias a la asamblea General, ordinaria o extraordinaria se harán en forma escrita y se publicarán en un diario o emisora de amplia circulación o audiencia, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha prevista para reunión, y constituye quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad mas uno de los afiliados.

PARÁGRAFO 1: Si transcurrida una hora fijada para la reunión y no se hubiere integrado el quórum requerido de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, la asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de cualquier número de afiliados.

PARÁGRAFO 2: La Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca, deberá elaborar con dos (2) días hábiles de anticipación a la reunión el listado de afiliados que válidamente pueden participar con voz y voto en la asamblea y fijarlo en un lugar visible, correo electrónico de la asociación o hacerlo llegar a los afiliados que tuvieren correo electrónico.

PARÁGRAFO 3: En los avisos de convocatoria extraordinaria se indicará el objeto especial de la reunión.

Artículo 20: De las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general se llevarán actas, en libros especiales en las cuales se dejará constancia de los nombres de los miembros que asistan a ellas, del dignatario que la presida, de las decisiones adoptadas y en general, de todo lo ocurrido.

Las actas serán elaboradas por el (la) Secretario(a) o en su defecto, por un secretario nombrado por la misma asamblea, y serán firmadas por el presidente y la secretaría.

Artículo 21: en las reuniones de asamblea general el voto es presencial y no se aceptarán poderes. La representación de las personas jurídicas estará en cabeza de su representante legal quien debe acreditarla con certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: La Junta Directiva estará conformada por cinco miembros; (5) miembros principales y dos (2) suplentes que representarán a los principales en sus ausencias. Luego internamente, los miembros principales escogerán entre si los cargos que ocuparan y que operativamente funcionen.

PRINCIPALES (5)

- A) PRESIDENTE
- B) VICEPRESIDENTE
- C) SECRETARIO
- D) TESORERO
- E) VOCAL

SUPLENTES (2)

SUPLENTES (DEL SECRETARIO, TESORERO,).

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la junta directiva tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 2: En las Asambleas Generales se informará sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones. Cuando uno de los principales haya incurrido en dos (2) ausencias consecutivas sin justa causa, perderá su puesto en la Junta Directiva y el suplente entrará a llenar la vacante, si este a su vez incurre en la misma falta, la Asamblea inmediatamente procederá a llenar el renglón correspondiente

PARÁGRAFO 3: Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca, se debe tener en cuenta.

1. Ser persona de reconocida trayectoria moral y disciplinaria.
2. Tener como mínimo doce (12) meses de ser asociado adherido activo del gremio.
3. No haber sido objeto de sanción en los términos del Artículo 22 parágrafo dos (2)
4. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo siete (7) de los presentes estatutos.
5. no estar ocupando ningún cargo por elección popular a corporaciones públicas o ser candidato a algún cargo de elección popular.

Artículo 23: En la Junta Directiva se procurará dar amplia representación a las distintos Municipios del Departamento.

Artículo 24: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Dirigir la asociación de apicultores y productores de abejas nativas y ejecutar la política trazada por la Asamblea.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, cuando sea el caso y lo estimen conveniente.
3. Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Directiva.
4. Elegir los representantes o delegados del gremio ante cualquier entidad o congreso.
5. Dictar las resoluciones a que haya lugar, las cuales serán autorizadas por la firma del presidente.
6. Nombrar o remover libremente al presidente, señalar sus funciones y fijar su remuneración.
7. Decidir sobre la contratación laboral, civil o comercial, planteada por el representante legal.
8. Determinar los viáticos o gastos de representación del presidente, miembros de la Junta Directiva, y las demás derogaciones que deba hacer el gremio.
9. Aplicar las tarifas sobre cuotas de ingresos que deben pagar los afiliados, así como las de sostenimiento y fijar las cuotas extraordinarias para campañas o servicios especiales.
10. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del gremio para cada ejercicio anual.
11. Examinar, aprobar o improbar los contratos que presente a su consideración el presidente
12. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y el reglamento interno de trabajo que presente el presidente.
13. Proponer a la Asamblea General la reforma a los estatutos sin perjuicio de la iniciativa que tenga los asociados para el mismo fin.
14. Reunirse por lo menos una vez cada dos meses de forma presencial o virtual.
15. Trabajar en concordancia con las Asociaciones de apicultores y abejas nativas del país y obtener la vinculación a estas entidades.
16. Expedir el respectivo paz y salvo a los miembros asociados.
17. Cumplir con las funciones que señale la Asamblea.

Artículo 25: constituye quórum de la Junta Directiva, la concurrencia de tres (3) de sus miembros principales o suplentes, estos últimos en ausencia de los principales.

Artículo 26: La Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca, a juicio de la Junta Directiva podrá tener un órgano de divulgación el cual será dirigido de la manera como ella misma lo acuerde.

CAPITULO VI DE LA COMISION DE CONCILIACION

Artículo 27: La Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca, tendrá la comisión de conciliación que será creada con el único objeto de resolver

conflictos que se presenten dentro del gremio y que afecten la integridad física, moral de los afiliados y que se relacione con actividades propias del gremio.

Artículo 28: Los miembros de la comisión de conciliación serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo igual de la Junta Directiva y no podrán hacer parte de esta.

PARÁGRAFO: Para ser miembro de la comisión de conciliación, se requiere ser miembro hábil y de conocida trayectoria disciplinaria y moral durante el tiempo de actividad como asociado afiliado al gremio; además deberá permanecer a paz y salvo con el gremio de todo concepto durante el periodo de su elección.

Artículo 29. La comisión de conciliación estará integrada por dos (2) miembros.

Artículo 30: Son funciones de la comisión de conciliación

1. Conciliar entre las partes en conflicto para lograr acuerdos que no perjudiquen el normal desempeño de la Asociación.
2. Informar a la Junta Directiva sobre la conciliación realizada entre las partes en conflicto para que esta tome las determinaciones a que diera lugar.
3. Dar traslado a la Asamblea General las apelaciones que presenten los afiliados ante esta comisión de conciliación anexando copia del informe inicial presentado a la Junta Directiva.
4. Darle su propio reglamento

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 31: Corresponde al presidente la representación legal de la asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca “ASOAPIARAUCA y al vicepresidente su remplazo y su orden. Son funciones del Presidente:

1. Autorizar con su firma las Actas y resoluciones de la Junta Directiva y hacerlas cumplir.
2. Informar conjuntamente con la junta Directiva a la asamblea general y la propia junta Directiva cuando lo estime conveniente o cuando esta misma se lo exija sobre la marcha del gremio y proponer las medidas cuando sea necesarias.
3. Convocar a la junta Directiva o asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
4. Representar el gremio, ser voceros de él y de la junta Directiva.
5. Concurrir a las Reuniones de la Asamblea General y de la junta Directiva, y autorizar con su firma, las actas correspondientes
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos, reglamentos e instrucciones emanadas de la junta Directiva y de la asamblea.
7. Dirigir la contabilidad y la correspondencia

8. Administrar y dirigir los intereses y bienes del gremio, dirigir y dar por terminado los contratos laborales, civiles y comerciales a que haya lugar para el buen funcionamiento del gremio.
9. Rendir informes periódicos a la junta Directiva.
10. Manejar los fondos del Gremio.
11. celebrar contratos hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y por cuantías superiores necesitara la probación de la junta Directiva.
12. Constituir apoderados para que presente legalmente al gremio previa aprobación de la junta directiva.
13. Cuidar la inversión y gastos de los fondos.
14. Dirigir las redacciones de los boletines del Gremio y los informes que deben enviarse a los Asociados.
15. Promover de acuerdo con la junta Directiva, reuniones, exposiciones y conferencias sobre apicultura y abejas nativas y otros temas de interés para la economía de los asociados, de los Municipios y el Departamento.
16. Mantener estrecho contacto con toda la dependencia del gobierno tanto Municipal, Departamental, Nacional e Internacional que se ocupe de los intereses del sector apicultor y abejas nativas.
17. Promover la afiliación al gremio de todos los apicultores y productores de abejas nativas del Departamento de Arauca.
18. Cumplir las demás funciones que le señale los reglamentos de acuerdo con la asamblea General y de la junta directiva y en pleno acuerdo con este y con la junta Directiva.
19. Ser el representante legal del gremio de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca.
20. Informar con antelación a la junta directiva la contratación del personal servicio o actividad por la cual deberá presentar tres hojas de vida o tres propuestas económicas sobre la vinculación laboral o contratos a ejecutar.

CAPITULO IX DEL FISCAL

Artículo 32: son funciones del fiscal:

1. Examinar los libros de contabilidad y todas las operaciones, inventarios, actas correspondientes, correspondencia, negocios y demás comprobante del gremio, pidiendo los informes que crea necesario para el desempeño de su actividad.
2. Cerciorarse de las operaciones que se ejecuten y verificar que estén conforme con los estatutos, reglamentos y de disposiciones de la Asamblea General de la Junta Directiva.
3. Verificar el arqueo de caja periódicamente, por lo menos una vez al mes
4. Constatar semestralmente la existencia de activo del gremio en relación con las entradas y salidas y rendir informe por escrito a la Junta Directiva y al presidente cuando lo juzgue necesario
5. Dar oportuno aviso a la Junta Directiva y al presidente de las irregularidades que encuentre en las actividades del gremio y suministrar los informes que soliciten.

6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva queda autorizada para aceptar el ingreso al gremio de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca de otras asociaciones existentes que deseen hacer parte de éste y que promuevan el mismo fin.

CAPITULO X DEL TESORERO

Artículo 33. Son funciones del tesorero llevar todo lo relacionado con la parte contable de la asociación, de los asociados en lo referente a los conceptos por afiliación y cuota de sostenimiento.

CAPITULO XI DEL SECRETARIO

Articulo 34. Son funciones del secretario:

1. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea general.
2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta directiva.
3. Mantener al día el libro de actas.
4. Tramitar la correspondencia.
5. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca, y su Junta Directiva.
7. Otras que le señale la Junta directiva.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO

Artículo 35. El Patrimonio de la Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca, estará integrado entre otros, por los siguientes recursos.

1. Cuota de afiliación correspondiente a \$ 50.000, para personas naturales y personas jurídicas \$ 100.000; valor determinado por la Asamblea General
2. Cuota de sostenimiento anual por un valor de \$ 80.000 para personas naturales dividido en dos cuotas semestrales y \$ 100.000 para personas jurídicas.
3. Auxilios o donaciones que les hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado.
4. Comisiones de sus beneficios que obtengan de los servicios que prestan a sus afiliados y no afiliados.
5. Bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios.
6. Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrollen dentro del marco de su objeto social.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las cuotas de afiliación se mantienen hasta el 31 de diciembre de 2016.

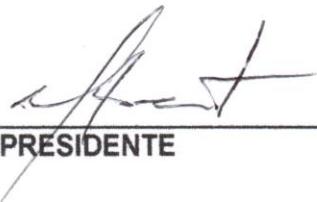
Artículo 36. El patrimonio de la Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca es independiente de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPITULO XIII

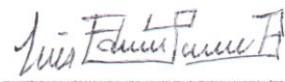
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 37: la reforma de estatutos la debe proponer la asamblea general.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de la Asociación de apicultores y productores de abejas nativas de Arauca "ASOAPIARAUCA"; Dado en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca, a los 10 días del mes abril de 2016, según consta en el Acta No. 001.



PRESIDENTE



SECRETARIO